



Ibagué - Tolima, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00582-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco BBVA S.A.
Demandado : José Yoiner Cortes Bonilla.

Examinada la solicitud que antecede, se advierte que, una vez aprehendido el vehículo DFM224, la Policía Nacional dispuso el mismo en el “*Parqueadero La 69 de La Coor*”. No obstante, se observa que este parqueadero no se encuentra incluido en el listado de sitios habilitados por la demandante para dejar a su disposición los automotores.

Por esa especialísima razón, es procedente ordenar la entrega del vehículo aprehendido de placas **DFM224** al señor **Jose Yoiner Cortes Bonilla** con C.C. No. **1.110.444.465**, tal como fue solicitado por la parte actora. *Líbrese el oficio correspondiente al “Parqueadero La 69 de La Coor”, para que realice la entrega del automotor a la persona referida.*

Oficiéase igualmente a la SIJIN, informando la cancelación de la orden de aprehensión.

De otro lado, se advierte improcedente la solicitud de “*terminación del proceso por pago total*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un *procedimiento especial*, bajo el cual el juez de instancia *únicamente* se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

Precítese, el trámite de la referencia no se comporta procesalmente como un asunto ejecutivo, pues dentro del mismo no se pretende el cobro de una obligación. Lo que se solicita es la aprehensión del vehículo dado en garantía, a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez